

C I R C U L A R

Para: Empresas Constructoras afiliadas a la Cámara Venezolana de la Construcción y a las Cámaras Regionales de la Construcción.
De: Cámara Venezolana de la Construcción
Asunto: **LEY DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES**
Fecha: 04 de Abril de 2005 - Ref: CVC N° 055/05

En vista de las numerosas consultas relacionadas con la aplicación de la Ley de Alimentación para los Trabajadores (LAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 38.094 de fecha 27-12-04, en lo que se refiere a: A) el límite de salario normal a partir del cual el trabajador pierde el derecho al beneficio establecido en la LAT; y B) valor del cupón o ticket, o de la carga a la tarjeta electrónica por jornada de trabajo, les informamos lo siguiente:

A. LIMITE DE SALARIO NORMAL

En la Circular de fecha 14 de enero de 2005, la cual está disposición en la página de la CVC (<http://www.cvc.com.ve>), indicamos que de conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 2 de la LAT, los empleadores que tengan a su cargo más de veinte (20) trabajadores, deberán otorgar, a los trabajadores que devenguen un “**salario normal**” de hasta tres (3) salarios mínimos urbanos nacionales, el beneficio establecido en dicha Ley.

Cuando los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, Cláusulas: 9. JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO Y BONO NOCTURNO; 11. TRABAJOS ESPECIALES; y 79. TRANSPORTE DE TRABAJADORES; se cancelan al trabajador, de manera regular y permanente, sus montos correspondientes deberán añadirse al salario ordinario del trabajador para calcular el valor del “salario normal”.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2902 publicado en la Gaceta Oficial N° 37.928 de fecha 30 de abril de 2004, el salario mínimo urbano vigente es de Bs. 321.235,20 mensuales. Por lo tanto, el beneficio establecido en la LAT, corresponde a los trabajadores que devenguen un salario normal de hasta Bs. 963.705,60 mensuales (Bs. 32.124 diarios) y cuando su salario normal exceda de dicha cifra, el trabajador perderá el derecho a recibir el beneficio.

B COSTO DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN LA LEY

La LAT establece que el empleador podrá, a su elección, otorgar el beneficio establecido en la LAT, de las siguientes formas: a) Instalación y operación de comedores en el lugar de trabajo; b) Servicio de comida elaborada por empresas especializadas; c) Entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas, para obtener comidas o alimentos en restaurantes o establecimientos similares; d) Instalación de comedores, por parte de varias empresas, próximos a los lugares de trabajo; e) Servicios de comedores del órgano competente en materia de nutrición. Recomendamos utilizar las alternativas indicadas en los literales a, b, d, y e, por ser estos los de menor costo.

En caso de la entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas, el empleador suministrará un (1) cupón o ticket, o una carga a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo, cuyo valor estará

comprendido entre 0,25 y 0,50 unidades tributarias (U.T.), o sea entre Bs. 7.350 y 14.700, de acuerdo a la más reciente Resolución del SENIAT, en la cual se ajustó la U.T. en Bs. 29.400.

Consideramos oportuno señalar que con el suministro de un cupón o ticket, o una carga a la tarjeta electrónica, por un valor de Bs. 7.350 por jornada de trabajo, el empleador está dando cumplimiento a lo establecido en la LAT. Las empresas no están obligadas a valores superiores al antes indicado. La aclaratoria la hacemos debido a que algunas organizaciones sindicales están exigiendo a las empresas montos superiores a Bs. 7.350.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedamos de Uds.

Muy Atentamente,

Alvaro Sucre Fagré
Presidente

CVC/FCA